

Resolución del 11 de enero de 2023 de la Universidade da Coruña, por la que se fija el procedimiento y el plazo de presentación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora para el profesorado de la Facultad de Ciencias del Deporte y la Educación Física que tenga el título de doctor/a, el profesorado colaborador por tiempo indefinido, el profesorado contratado doctor y el profesorado ayudante doctor correspondiente al año 2022

Con el objeto de desarrollar lo que establece el Título VIII del II Convenio colectivo para el personal docente e investigador laboral de las universidades de A Coruña, Santiago de Compostela y Vigo, en que se recoge la posibilidad de que los/las colaboradores/as fijos/as, y el profesorado contratado doctor soliciten el reconocimiento del complemento de productividad investigadora, e igualmente con el objeto de posibilitar este derecho al personal funcionario perteneciente a la Facultad de Ciencias del Deporte y la Educación Física (antigua INEF de Galicia) que posea el título de doctor y también el profesorado ayudante doctor, tras el acuerdo con la representación sindical del PDI de la UDC del 23 de diciembre de 2021, esta Universidade da Coruña resuelve:

Primero. El profesorado de la UDC funcionario de la Facultad de Ciencias del Deporte y la Educación Física de esta Universidad que posea el título de doctor, el profesorado colaborador con contrato fijo, el profesorado contratado doctor y el profesorado ayudante doctor podrá presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora desde el **día 16 de enero de 2023 al 6 de febrero de 2023**, según las normas contenidas en el anexo.

En todo caso, los/las solicitantes deberán tener la condición de funcionario/a de la Facultad de Ciencias del Deporte y la Educación Física con título de doctor o profesor/a colaborador/a con contrato fijo o profesor/a contratado/a doctor/a o ayudante doctor/a a fecha del 31 de diciembre de 2021. Asimismo, las aportaciones deben haber sido publicadas en los años sometidos a evaluación.

Segundo. La presente convocatoria se regirá por las correspondientes bases contenidas en el anexo de esta resolución, y por lo dispuesto en:

- a) La Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre de 2015).
- b) El Real decreto 1086/1989, del 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (BOE del 9 de septiembre), modificado por los reales decretos 1949/1995, del 1 de diciembre (BOE del 18 de enero de 1996); 74/2000, del 21 de enero (BOE del 22), 1325/2002, del 13 de diciembre (BOE del 21) y 1112/2015, del 11 de diciembre (BOE do 18).
- c) La Orden del 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios (BOE del 3), modificada por la Orden del 16 de noviembre de 2000 (BOE del 21).
- d) La Resolución del 21 de noviembre de 2022, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación. (BOE del 22/12/2022)
- e) La disposición final vigésima sexta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (BOE del 26/12/2013).
- f) El Convenio de colaboración entre la Universidad de la Coruña y la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) por el que se formaliza la encomienda de gestión para la evaluación de la investigación de los profesores contratados. (DOG del 21/03/2022)
- g) El acuerdo sobre el reconocimiento del derecho del profesorado ayudante doctor de la Universidade da Coruña a percibir el complemento de productividad por actividad investigadora del 23 de diciembre de 2021. (Sede electrónica 13/01/2022)

| Código Seguro De Verificación | p8uYQALIJcr/dOJlrKKNW== | | Estado | Data e hora |
|-------------------------------|---|--|---------|---------------------|
| Asinado Por | Vicerr. de Profesorado e Planificación Docente - Alberto Valderruten Vidal | | Asinado | 11/01/2023 13:22:37 |
| Observacións | | | Páxina | 1/7 |
| Url De Verificación | https://sede.udc.gal/services/validation/p8uYQALIJcr/dOJlrKKNW== | | | |
| Normativa | Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015). | | | |



Y las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Tercero. En lo que no esté previsto por las bases de esta convocatoria regirán las mismas normas que sean aplicables al complemento de productividad investigadora correspondiente a las retribuciones del personal docente universitario funcionario.

Cuarto. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos recogidos en este procedimiento serán tratados por la UDC para la gestión de expedientes administrativos de personal, cálculo de nóminas y Seguridad Social y gestión de personal.

El órgano responsable de dicho tratamiento es la Secretaría General ante la que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento oposición y portabilidad, en la Rectoría de la UDC; calle Maestranza, 9, 15001 A Coruña, mail: rpd@udc.gal, teléfono 881011161.

El correo de la Delegada de Protección de Datos de la UDC es dpd@udc.gal

La base de justificación de este tratamiento es la realización de funciones administrativas como consecuencia de la prestación del servicio de educación superior (Ley Orgánica de Universidades y en la Ley autonómica 6/2013, del Sistema Universitario de Galicia).

Se podrán ceder datos a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) y las otras administraciones públicas con competencias en la materia, y en los supuestos de obligaciones legales.

Las personas interesadas pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento, oposición y portabilidad a través de la Sede Electrónica de la UDC.

También pueden dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos para realizar la reclamación que consideren oportuna.

Quinto. Contra la presente convocatoria cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses que comenzará a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá presentarse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Contra los actos definitivos y de trámite cualificados que resulten del procedimiento al que la presente resolución se refiere, podrán las personas interesadas interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que en derecho procedan.

Sexto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de esta Universidad.

A Coruña,

El rector

PD O vicerrector de Profesorado y Planificación Docente

Alberto Valderruten Vidal

| Código Seguro De Verificación | p8uYQALIJcr/dOJlrKKNg== | Estado | Data e hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Asinado Por | Vicerr. de Profesorado e Planificación Docente - Alberto Valderruten Vidal | Asinado | 11/01/2023 13:22:37 |
| Observacións | | Páxina | 2/7 |
| Url De Verificación | https://sede.udc.gal/services/validation/p8uYQALIJcr/dOJlrKKNg== | | |
| Normativa | Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015). | | |



ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Objeto de la convocatoria

El propósito de esta convocatoria es reconocer los méritos en la actividad investigadora desarrollada por el profesorado funcionario de la Facultad de Ciencias del Deporte y la Educación Física de esta Universidad que posea e título de doctor, el profesorado colaborador con contrato fijo, el profesorado contratado doctor y el profesorado ayudante doctor de esta Universidad, e incentivar su ejercicio y su calidad.

2. Requisitos de los/las solicitantes

2.1. Tendrá derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora el profesorado que a 31 de diciembre de 2022 tenga la condición de:

- Funcionario/a de la Facultad de Ciencias del Deporte y la Educación Física de esta Universidad (antigua INEF de Galicia) y que posea e título de doctor.
- Profesor/a contratado/a doctor/a, fijo/a o interino/a
- Profesor/a colaborador/a con contrato fijo
- Profesor/a Ayudante doctor/a

2.2. El profesorado descrito en el apartado anterior que se encuentre en situación de comisión de servicios, servicios especiales o situación similar, podrá someter la evaluación su actividad investigadora, aunque los derechos económicos no se generarán hasta el momento de su reingreso en la Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.3. El profesorado descrito en el punto 2.1 que permanezcan en situación de supernumerario o se encuentren en situación de excedencia voluntaria, prestando servicios en la Universidad legalmente reconocida, podrán someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los correspondientes efectos económicos no se iniciarán hasta el momento de su reingreso a una Universidad pública en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.4. El profesorado descrito en el punto 2.1 que preste servicios en la Universidad en régimen de dedicación a tiempo parcial podrá someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los correspondientes efectos económicos se generarán solamente a partir del momento en que pasen a prestar servicios en la Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.5. El profesorado antes mencionado deberá encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Las personas cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2016 o terminase en años anteriores.
- b. Las personas que nunca se presentasen anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2022.
- c. Las personas a las que no se les hubiera reconocido el último tramo de evaluación normal y este terminara el 31 de diciembre de 2019 o en años anteriores. Las personas solicitantes que se encuentren en esta situación podrán constituir un nuevo período, de seis años, con alguno de los años ya evaluados negativamente en el último tramo de investigación presentado y, al menos, tres años posteriores a esa última evaluación. En caso de evaluación negativa anterior de dos o más tramos presentados conjuntamente, el nuevo sexenio se formará únicamente con años propios del último tramo de investigación.

2.6. El profesorado que se encuentre disfrutando de permisos de nacimiento y cuidado de menor, en excedencia para atender el cuidado de hijas, hijos, o de otros familiares en primer grado a su cargo, o excedencia por razón de violencia de género prevista en el artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RDL 5/2015,

| Código Seguro De Verificación | p8uYQALIJcr/dOJlrKKNgW== | Estado | Data e hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Asinado Por | Vicerr. de Profesorado e Planificación Docente - Alberto Valderruten Vidal | Asinado | 11/01/2023 13:22:37 |
| Observacións | | Páxina | 3/7 |
| Url De Verificación | https://sede.udc.gal/services/validation/p8uYQALIJcr/dOJlrKKNgW== | | |
| Normativa | Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015). | | |



de 30 de octubre, podrán incluir en su solicitud de evaluación de sexenios los años –y las aportaciones publicadas en dichos años- en que estuviera en dicha situación de excedencia.

Como parte de una estrategia integral para alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y la equidad e igualdad de oportunidades, a efectos del cómputo de los tramos de investigación para la evaluación de la actividad científica e investigadora, aquellas personas que así lo deseen y se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior podrán prorrogar el último sexenio vivo un año por cada permiso o excedencia, nombradas en el párrafo anterior, que hayan tenido. Estos permisos o excedencias deberán haber tenido lugar en el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2022. La prórroga del sexenio será de aplicación al último sexenio vivo.

3. Presentación de las solicitudes

3.1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14.2.e.) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la persona interesada deberá presentar su solicitud exclusivamente a través de registro telemático, para lo que podrá identificarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 9 de la misma ley.

Los formularios y anexos serán cumplimentados e enviados por vía telemática a través de la sede electrónica de la ANECA: <https://aneca.sede.gob.es/>.

A través de la misma se podrá acceder a la resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) que especifica los criterios de evaluación para cada campo. Igualmente se podrán obtener duplicados o justificantes de los escritos presentados por registro electrónico y se podrá realizar el seguimiento de la tramitación de solicitudes.

IMPORTANTE: Una vez presentada la solicitud en la Sede Electrónica de ANECA, la persona interesada deberá remitir una copia del justificante de la solicitud (copia de la solicitud firmada y justificante con la fecha de registro) a la dirección electrónica servizo.pdi@udc.gal. La falta de esta comunicación impedirá que se pueda realizar la evaluación.

3.2. Las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación que está disponible en la sede electrónica de ANECA:

- Impreso de solicitud firmado.
- Currículum abreviado que se genera al cubrir la aplicación de solicitud y limitado a las cinco aportaciones que el/la interesado/a quiera someter a evaluación.

Se entenderá por «aportación» cualquiera unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite el apartado 5 de la presente convocatoria.

Cada aportación deberá incluir:

- Los datos que sean necesarios para su localización e identificación.
- El archivo en formato PDF justificativo de dicha aportación.
- El “DOI” (Digital Object Identifier) en el caso de que la aportación disponga de él.

Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta publicaciones “aceptadas” pero no publicadas durante esos años.

En revistas, libros u otras obras que cuenten con edición digital e impresa, las aportaciones se entenderán publicadas sólo cuando hayan aparecido en este segundo formato.

Si la aportación que fue alegada consiste en una patente, se requiere que haya sido “concedida” en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta patentes “presentadas” o “publicadas” pero no concedidas durante esos años, y en su caso, según los criterios específicos de cada campo, en explotación. Además, se deberá incorporar el fichero PDF con la concesión de la patente.

Cada aportación irá acompañada de un “breve resumen” en castellano o en inglés, con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y los resultados más

| Código Seguro De Verificación | p8uYQALIJcr/dOJlrKKNW== | Estado | Data e hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Asinado Por | Vicerr. de Profesorado e Planificación Docente - Alberto Valderruten Vidal | Asinado | 11/01/2023 13:22:37 |
| Observacións | | Páxina | 4/7 |
| Url De Verificación | https://sede.udc.gal/services/validation/p8uYQALIJcr/dOJlrKKNW== | | |
| Normativa | Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015). | | |



sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno sólo que se refiera a todas ellas.

Asimismo, el/la solicitante deberá acompañar los “indicios de calidad” de la investigación, que podrán consistir en:

- Relevancia científica de la aportación.
- Relevancia científica del medio de difusión en que se haya publicado cada aportación. En las disciplinas en que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones, estos serán referencia inexcusable.
- Referencias que otros/as autores/as realicen, en trabajos publicados, a la obra de la persona solicitante, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área.
- Apreciación, expresada sucintamente, del propio/a interesado/a sobre a contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación.
- Datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad.
- Recensiones en revistas especializadas.

En el supuesto de que las aportaciones fuesen resultado de una obra colectiva, cada uno/una de los/las autores/as podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Cada solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones substitutivas debidamente referenciadas e identificadas como tales, que puedan suplir a otras tantas de las presentadas en primer lugar y que el proceso de evaluación pueda considerar de calidad insuficiente para conseguir la puntuación mínima requerida.

- c) “Currículum vitae” normalizado (se recomienda el modelo de la FECYT) que incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación. Asimismo, se recomienda que se aporte el “DOI” (digital object identifier) de las publicaciones que lo disponen.
- d) Hoja de servicios original actualizada que incluya el período de evaluación que se solicita, en la que conste el régimen de dedicación del solicitante durante el referido período. La hoja de servicios deberá ser posterior a la fecha de publicación de esta convocatoria en la Sede Electrónica.
- e) Si la investigación se realizó en un centro que no figura en la «hoja de servicios», se deberá adjuntar una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario/a o documentos fehacientes similares, y que incluyan el período de tiempo y régimen de dedicación. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.

3.3. La ANECA podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo los documentos originales a partir de los que se generaron los archivos electrónicos que fueron incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

3.4. La ANECA se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos/as que modificasen o alterasen los documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

3.5. Las consultas relacionadas con esta convocatoria y con la aplicación informática de la misma, será a través de “ANECA Responde”, accesible desde la página web a través de este enlace:

http://www.aneca.es/Contacto/ANECA_responde.

| Código Seguro De Verificación | p8uYQALIJcr/dOJlrKKNg== | | Estado | Data e hora |
|-------------------------------|---|--|---------|---------------------|
| Asinado Por | Vicerr. de Profesorado e Planificación Docente - Alberto Valderruten Vidal | | Asinado | 11/01/2023 13:22:37 |
| Observacións | | | Páxina | 5/7 |
| Url De Verificación | https://sede.udc.gal/services/validation/p8uYQALIJcr/dOJlrKKNg== | | | |
| Normativa | Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015). | | | |



También podrán se hacer consultas sobre los trámites administrativos correspondientes a esta convocatoria en el Vicerrectorado de Profesorado y Planificación Docente y en el Servicio de Personal Docente e Investigador.

4. Instrucción del procedimiento

4.1. Corresponde a la ANECA, a través de la CNEAI instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

4.2. Para desempeñar su labor, la CNEAI solicitará el asesoramiento de la comunidad científica, articulándolo a través de comités asesores y personas expertas, por campos científicos, cuya relación será publicada.

4.3. En el proceso se tendrán en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, polo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Lei 39/2015, do 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

4.4 Los comités asesores y, en su caso, las personas expertas consultadas deberán formular un juicio técnico sobre las 5 contribuciones evaluadas a la persona solicitante.

4.5 En el caso de que el Comité asesor o las personas expertas nombradas por la directora de la ANECA lo consideren oportuno, podrán requerir de la persona solicitante, por medio de la directora de la división de Evaluación del Profesorado de la ANECA, o de quien ostente la Coordinación de la CNEAI, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su currículum vitae.

4.6 El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

4.7 En el caso de las evaluaciones únicas (actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 1988), el juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de tramos solicitados. En este supuesto, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.

5. Criterios de evaluación

5.1. En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden del 2 de diciembre de 1994.

5.2. Los criterios generales aludidos se complementarán con los criterios específicos establecidos, para cada uno de los campos de evaluación, en la Resolución del 21 de noviembre de 2022, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.

6. Resolución

6.1. El pleno de la CNEAI establecerá la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los comités asesores y las personas expertas, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a que se refiere el apartado 5 de esta convocatoria.

6.2. Para la motivación del dictamen que emita la CNEAI bastará con la inclusión de los informes emitidos por los comités asesores y las personas expertas si estos fuesen asumidos por la CNEAI. En caso contrario, deberán incorporarse dictamen de la CNEAI las motivaciones para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

6.3. El plazo de resolución de las solicitudes por parte de la Universidade da Coruña será de seis meses. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la ley 39/2015, de 2 de octubre, el transcurso del plazo máximo para resolver este procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido durante el período de evaluación de las solicitudes por parte de la CNEAI, sin que esta suspensión pueda exceder de los 3 meses.

| Código Seguro De Verificación | p8uYQALIJcr/dOJlrKKNg== | Estado | Data e hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Asinado Por | Vicerr. de Profesorado e Planificación Docente - Alberto Valderruten Vidal | Asinado | 11/01/2023 13:22:37 |
| Observacións | | Páxina | 6/7 |
| Url De Verificación | https://sede.udc.gal/services/validation/p8uYQALIJcr/dOJlrKKNg== | | |
| Normativa | Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015). | | |



6.4. La CNEAI, al término del proceso de evaluación, comunicará el resultado de la evaluación a la Universidade da Coruña, que notificará a cada solicitante la resolución que proceda.

7. Recursos

Las resoluciones rectorales de estos procedimientos de evaluación de la actividad investigadora, podrán ser recurridas ante el rector, a través del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al de su notificación. De estos recursos se dará traslado a la CNEAI, a los efectos de que los comités asesores emitan el informe técnico preceptivo previo a su resolución, el cual suspenderá el plazo de resolución en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la ley 39/2015, de 2 de octubre. Todo esto sin perjuicio de la posibilidad de interposición directa del correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, que cuenta a partir del día siguiente al de la notificación, ante el juzgado del contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, do 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y 46.1 e 8.3 de la Ley 29/98, del 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

| Código Seguro De Verificación | p8uYQALIJcr/dOJlrKKNg== | Estado | Data e hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Asinado Por | Vicerr. de Profesorado e Planificación Docente - Alberto Valderruten Vidal | Asinado | 11/01/2023 13:22:37 |
| Observacións | | Páxina | 7/7 |
| Url De Verificación | https://sede.udc.gal/services/validation/p8uYQALIJcr/dOJlrKKNg== | | |
| Normativa | Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015). | | |

